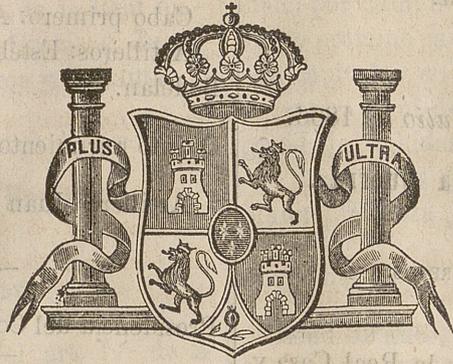


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Julio de 1866.

(Gaceta del 2 de Julio de 1866.)

#### Ministerio de la Guerra.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se hagan extensivos los efectos de las Reales órdenes de 19 de Febrero, 27 de Abril y 26 de Agosto de 1860, dictadas para los que fueron heridos en la campaña de Africa, á los Jefes y Oficiales de las distintas armas é institutos del ejército que lo han sido en los acontecimientos que tuvieron lugar en esta córte el 22 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1866.—

O'Donnell.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (q. D. g.) dar un nuevo testimonio de su soberana gratitud á los valientes individuos de tropa de la guarnicion de Madrid que en los sucesos del 22 de Junio próximo pasado han derramado su sangre en defensa del orden, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Los expresados heridos que lo

deseen, no siendo reenganchados con opcion al premio pecuniario, serán destinados desde luego al batallon provincial que elijan, para continuar sus servicios.

Y 2.º A los reenganchados y á los demás que prefieran continuar en cuerpos activos, se les concederá una licencia de seis meses con todo su haber, de cuyo beneficio podrán hacer uso tan pronto como se lo permita el estado de su salud.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Julio de 1866.—

O'Donnell.

Sr. Director general de.....

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado con satisfaccion del comportamiento del Coronel Director de la Maestranza de Artillería de esta corte D. Sebastian Prat y Miralles, cuando en la madrugada del 22 del actual tuvo lugar la sublevacion de los regimientos acuartelados en el edificio de San Gil, que tambien ocupa la Maestranza, así como de la manera con que le secundaron el Capitan, subalternos, individuos de tropa, obreros y portero, que hallándose de servicio en el establecimiento, permaneciendo fieles á su Jefe contuvieron por largo tiempo el ataque de los sublevados; por todo lo cual se ha dignado mandar S. M. se den las gracias en su Real nombre á dicho Coronel y á cuantos se hallaron á sus órdenes, publicándose esta soberana resolucion en la orden general del ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Junio de 1866.—

O'Donnell.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

#### Ministerio de Marina.

Resoluciones tomadas por el mismo.

24 Junio. Confiriendo en propiedad el mando de la fragata *Almansa* al Capitan de Navio D. Victoriano Sanchez y Barcaiztegui.

Id. id. Nombrando Asesor del distrito de Vinaróz al Licenciado Don Ceferino Sanchez Almodóvar.

22. id. Concediendo dos meses de licencia al Subcomisario de Marina D. Honorio de Madariaga.

27 id. Idem la pension de 13 escudos mensuales á Juana Const.

Id. id. Idem id. de 6 escudos mensuales á Carmen Cersa y Neira.

Id. id. Idem id. 6 escudos 666 milésimas mensuales á Pablo Bañuls y Pascuala Lopez.

Id. id. Idem el haber de inválidos de 8 escudos 666 milésimas mensuales á Genaro Rodriguez Campo y Gomez.

Id. id. Idem la pension de 6 escudos mensuales á Angela Ortega y Fernandez.

Id. id. Idem id. de 7 escudos 500 milésimas mensuales á María Riera y Orcivo.

28 id. Nombrando segundos Ayudantes del cuerpo de Sanidad militar de la Armada á los Licenciados en Medicina y Cirugía D. Angel Fernandez y Nouvilas, D. Ramon Nucho y Piquero, D. Alfredo Perez y Barnecha y D. José Devos y Paris.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para el extranjero al Teniente de navio Don Julio Falcó y d'Adda.

#### GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Vestal*, del apostadero de Málaga, apresó en la noche

del 24 del pasado en aguas de Nerja, una barquilla con veintinueve vultos de tabaco y seis individuos que la tripulaban.

#### Ministerio de Ultramar.

Despacho Telegráfico.

Pontevedra 1.º de Julio de 1866 á las doce y cuarenta minutos de la mañana:

«El Gobernador al Ministro de Ultramar.—A las nueve y media de la mañana llegó á Vigo el vapor-correo de la Habana *Antonio Lopez*, con 15 y medio dias de navegacion y 737 pasajeros militares y paisanos.»

#### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Valladolid y en la Sala tercera de la Real Audiencia de aquel territorio ha seguido D. Ramon Fernandez Bustamante con D. Félix de Goicoechea sobre pago de maravedises; los cuales penlen ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el demandante de la providencia que en 19 de Diciembre del año último dictó la referida Sala denegando la admision del recurso de injusticia notoria entablado por el mismo:

Resultando que en 27 de abril de 1865 Don Ramon Fernandez Bustamante propuso demanda ejecutiva con Goicoechea por la cantidad de 75,080 reales, importe de dos pagarés, los intereses y costas; y que expedido el mandamiento, se opuso el ejecutado, alegando las escepciones de incompetencia y falta de personalidad, y pidiendo que el Tribunal se separase

del conocimiento de los autos, y declarase nulo todo lo obrado, ó en otro caso no haber lugar á su nteciarlos de remate:

Resultando que Fernandez impugnó esta solicitud, y en 26 de Junio dicho Tribunal de Comercio dictó su fallo mandando seguir adelante la ejecución; habiéndole revocado la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid por sentencia de 22 de Noviembre, en la que declaró incompetente al Tribunal de Comercio y nulo todo lo obrado por el mismo, imponiendo las costas al ejecutante, y reservándole su derecho para que ejercitara las acciones de que se creyese asistido ante la jurisdicción ordinaria.

Resultando que por auto de 7 de Diciembre se negó la admisión de la súplica que Fernandez interpuso de la sentencia de vista, y en su virtud dedujo recurso de injusticia notoria contra la misma por la infracción de las leyes que citó, para el caso de que no se supliese y enmendase el proveído del 7 admitiéndole la súplica:

Y resultando que oída la otra parte en otro auto del día 19, se negó la reforma é igualmente la admisión del recurso de injusticia notoria, por lo cual apeló Fernandez.

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Valentin Garralda:

Considerando que en los pleitos de comercio solamente puede tener lugar el recurso de injusticia notoria con arreglo á lo dispuesto por los artículos 1,217 del Código de Comercio y 439 de la ley de su enjuiciamiento, cuando se interponga de sentencia definitiva dictada en revista, ó que siendo de vista haya confirmado la de primera instancia:

Y considerando que en el caso de autos, si bien existe la primera de dichas circunstancias, no ocurre ninguna de las otras dos:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 19 de Diciembre del año último; y devuélvase los presentes á la Real Audiencia de Valladolid con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion Legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fortilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Rafael de Liminiana.—Pedro Gúdal.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el ilustrísimo señor don Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Junio de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

*Gaceta del 3 de Julio de 1866.*

### Ministerio de la Guerra..

REALES DECRETOS.

Administracion de la Real Casa y Patrimonio.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenarme que se ponga á disposicion de V. E. en la Tesoreria general de esta Real Casa la cantidad de 6,000 escudos á fin de que, en la forma que Vucencia crea mas conveniente, sea distribuida entre las familias necesitadas de los individuos de la clase de tropa fallecidos de resaltas de heridas recibidas el 22 de este mes, ó que habiendo sido heridos no tuvieron la desgracia de quedar imposibilitados; pues respecto de los que sobrevivieren con inutilidad honrosamente adquirida en aquel combate, S. M. se ha dignado comunicarme por separado sus órdenes para proporcionarles socorros duraderos por su Real Casa, sin perjuicio de lo que les corresponda por el Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para los indicados efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 30 de Junio de 1866.—F. Goicoerrotea.—Sr. Ministro de la Guerra.

### Capitania General de Castilla la Nueva.

Estado Mayor.—Seccion de Justicia.—Excmo. Sr: A las ocho de la mañana de hoy han sufrido la pena de ser pasados por las armas los cabos y soldados de la relacion remitida ayer á V. E. dando cuenta de su sentencia, de los cuales 14 cabos pertenecian á las fuerzas sublevadas aprehendidos haciendo resistencia á las leales, y los restantes cabos y soldados fueron aprehendidos en las casas haciendo fuego el día 22 de Junio último.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Julio de 1866.—Excelentísimo Sr. D. Isidoro Hoyos.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

### Relacion que se cita.

Regimiento de Artillería á caballo.

Cabos primeros: Patricio Hernandez y Blas Diez.

Cabos segundos: Antonio Lopez Terrero, Toribio Martin Prieto, Enrique Soto, José Arnau y Francisco Alvarez Suarez.

Cabos primeros: Julian del Rio y Raba y Gregorio Iglesias Lomas.

Cabos segundos: Francisco Reyes Cartel, Roque Cima y Cuesta, José Guerrero y Pardillo, Juan Arias Alonso, Faustino Martinez y Juan Hernandez.

Sexto regimiento de Artillería á pié.

Cabo primero: Angel Boyero.

Artilleros: Estéban Pons y Manuel Bodelan.

Quinto regimiento de Artillería á pié.

Artillero: Juan Vega.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el Expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juzgado de primera instancia del Distrito de San Roman de la Capital la autorizacion para procesar á los serenos Manuel Fernandez, Cayetano Cordero y Antonio Feliz, resulta:

Que en la noche del 3 de Febrero próximo pasado Juan Hospitales, vecino de Sevilla, llegó á su casa en estado de embriaguez; y promoviendo cuestion con Remedios Benitez, en cuya compañía vivia, la dió un empujón, por cuyo motivo el casero mandó avisar al sereno de la demarcacion para impedir de Hospitales continuase escandalizando:

Que con tal motivo se presentó el sereno acompañado de otros dos, y le intimaron que les siguiese á la casilla de la prevencion en calidad de detenido, á lo cual le opuso Hospitales pretextando que debia conducirse al cuartel por ser soldado provincial:

Que habiendo advertido Hospitales que no le llevaban á su cuartel, rehusó seguir á los serenos, los cuales le dieron varios palos, causándole dos heridas contusas en la cabeza y varias otras contusiones en el cuerpo, por cuya razon hubo necesidad de trasladarle al hospital.

Que al instruirse por el Juzgado las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos expuestos, declararon los serenos que habiendo notado que Hospitales trataba de fugarse, le previnieron que moderase el paso; pero que lejos de obedecer, contestó con palabras injuriosas, dando á uno de ellos un bofetón y cogiéndole el chuzo lucharon hasta caer al suelo, donde se causó una lesion en la cabeza; y que habiendo acudido otro á separarlos, tambien se agarró con él, cayendo nuevamente al suelo, causándose otra lesion:

Que Remedios Benitez y otra muger que presenció el hecho declararon que Hospitales queria que le condujesen á su cuartel, y que los serenos no le hicieron caso, apaleándole porque no andaba:

Que el Médico forense que reconoció á Hospitales, expuso que las lesiones parecian causadas por golpe de palo ú otro instrumento análogo:

Que en su virtud el juzgado solicitó la competente autorizacion para procesar á los serenos Manuel Fernandez, Cayetano Cordero y Antonio Feliz por creerlos autores de los delitos

de detencion arbitraria y lesiones graves:

Que el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que el proceder seguido por los serenos no puede constituir el delito de detencion arbitraria, toda vez que el autor del escándalo, que no era conocido por ellos, habia contraído responsabilidad y no habia otra garantia de que no la eludiese que la de la detencion, y en que el hecho relativo á las lesiones no aparecia comprobado:

Visto el párrafo segundo de la regla 27 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, que dispone que los Jueces y Tribunales y las Autoridades y sus agentes están obligados á detener ó mandar detener á las personas que segun fundados indicios sean responsables de faltas, si fuesen reconocidas.

Visto el art. 343 del Código penal, que castiga como reo de lesiones graves al que hiriere, golpease ó maltratase de obra á otro:

Considerando:

1.º Que los serenos debian evitar el escándalo promovido por Hospitales, sin que estuviera en sus atribuciones calificar el hecho de delito ó falta, por cuya razon cumplieron con su deber al tratar de conducirse á disposicion de la Autoridad competente:

2.º Que de las diligencias practicadas hasta ahora no aparece que respecto de las lesiones que los serenos causaron á Hospitales, concurran circunstancias capaces de eximirles de responsabilidad;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador con respecto á la detencion arbitraria y conceder la autorizacion solicitada por las lesiones.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(*Gaceta del 4 de Julio de 1866.*)

### Ministerio de la Gobernacion.

### LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único: Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobrante que resulte en el presupuesto extraordinario para cables y líneas telegráficas, y lo consignado en el mismo para el cable de Ceuta y para la línea de Alcolea á Valencia, asi como tambien lo que resulte sobrante del crédito de cinco y medio millones de rea

les, votados por ambas Cámaras para el restablecimiento de la comunicacion submarina á las islas Baleares, en satisfacer los gastos originados por el establecimiento de los nuevos conductores colocados entre el Escorial é Irum, Madrid y Palencia, y Calatayud y Zaragoza, como igualmente en los que se coneraigan por todos conceptos en la traslacion de las líneas telegráficas que se crea conveniente á los ferro-carri-les próximos á las mismas, y construccion de las líneas siguientes: una de Madrid á Burgos por Aranda: otra de Pamplona á Irum: otra de Benavente á Astorga: otra de Madrid á Sevilla por Ciudad-Real y Mérida: otra de Cuenca á Valencia: otra de Bilbao á San Sebastian: otra de Guadalajara á Soria y Tudela: otra de Lérida á Puigcerdá: otra de Madrid á Valladolid por Aranda: otra de Teruel á Alcañiz: otra de Cuenca á Alcázar: otra de Alicante á Jávea, y otra de Ciudad-Real á Mérida.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Yo la Reina:—El Ministro de la Gobernacion, José Posada Herrera.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

### REALES DECRETOS.

Para la plaza de Fiscal que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por salida á otro destino de D. Juan de Cárdenas, que la servia,

Vengo en nombrar á D. Emilio Adán, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Sevilla por salida á otro destino de don Emilio Adán, que la servia,

Vengo en nombrar á D. Pedro Rubio de Torres, Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á 29 de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por haber pasado á otro destino D. Miguel Batallér, que le servia,

Vengo en nombrar á Don Juan de Cárdenas, Fiscal de la Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

El párrafo sexto del art. 1.º de la ley de 30 de Junio último autoriza al Gobierno para destinar 60 millones de escudos efectivos, ó sea su equivalente en títulos de la Deuda consolidada, á la Caja general de Depósitos con el fin de que sirvan de garantía á sus imponentes. En su consecuencia, y considerando que restablecida ya la confianza hasta el punto de que de algunos días á esta parte excedan las renovaciones y nuevas imitaciones á las sumas cuya devolucion se solicita, está aun lejano el día en que pudiera haber necesidad de hacer uso de dicha garantía, careciendo por tanto de objeto el entregar títulos al portador desde ahora á la Caja de Depósitos; y considerando tambien que por efecto de esa misma confianza y de la que inspira la solvencia del Tesoro público, debe fundadamente esperarse la progresiva elevacion del crédito del Estado, y que, aunque pueda convenir en lo futuro el reembolso siempre á metálico del todo ó parte del capital depositado, no se hará uso de modo alguno de la mencionada garantía antes de que la Deuda consolidada se coticé á precios mucho mas altos que los actuales; la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que se emita desde luego á favor de la Caja general de Depósitos una inscripción intrasferible de Deuda consolidada interior al 3 por 100 valor nominal de 150 millones de escudos que es lo que representan, computados al tipo de 40 por 100 los 60 millones de escudos efectivos consignados á la Caja de Depósitos por la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que emitida que sea dicha inscripción intrasferible, debe pasarse al Tesoro para que este verifique entrega á la Caja general de Depósitos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1866.

Cánovas.

Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## TERCERA SECCION.

### CIRCULAR NÚM. 1.037.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos me-

dios esten á su alcance á la captura de Juan Antonio Perez Uria, licenciado por cumplido en 20 del mes de Junio próximo pasado en el presidio de esta capital, y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 4 de Julio de 1866.—Manuel Somoza.

Señas del Juan Antonio Perez Uria.

Edad 32 años, soltero, oficio jornalero, natural de la provincia de Leon, Estatura 5 piés 3 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz gruesa, cara redonda, boca regular, barba lampiña, color moreno.

Núm. 1,024

Don Ramon Rodriguez, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio ha pendido incidente de pobreza promovido por Doña Rosa Fernandez Carter, viuda, de esta vecindad, para litigar con Maria de la Cruz Martin, viuda, vecina de Rubí de Bracamonte en cuyo incidente se ha oido al Promotor fiscal, y el cual sustanciado por todos sus trámites se falló definitivamente como consta del siguiente

### Auto definitivo.

En la villa de Medina del Campo á veinte y uno de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, el señor Don Marcelo Lorenzo primer suplente del Juzgado de Paz de la misma, por ausencia del señor Juez de primera instancia, é incompatibilidad del Juez de Paz que regenta la jurisdiccion ordinaria, en los autos é incidentes de pobreza, seguidos en este Juzgado entre partes de la una Doña Rosa Fernandez Carter, viuda de esta vecindad, su Procurador Julian Sanchez Hernandez y de la otra Maria de la Cruz Martin, viuda, vecina de Rubí de Bracamonte de este Partido y en su rebeldia los Estrados del Tribunal, en cuyo incidente se ha oido al Promotor fiscal, por mi testimonio dijo:

Resultando que Doña Rosa Fernandez Carter, solicitó se la declarase pobre en sentido legal para litigar contra Maria de la Cruz: Martin:

Resultando que esta no evacuó el traslado que la fué conferido, por cuya razon se la declaró rebelde y contumaz, y se mandaron entender las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado.

Considerando que recibido el incidente á prueba justificó la demandante en debi la forma que no ponía bienes de ninguna clase; Falló que debia declarar y declaraba á la citada Doña Rosa Fernandez Carter comprendida en el número primero del artículo citado ochenta y dos de la Ley de enjuicia-

mento civil y pobre por consiguiente en sentido legal y con opcion á disfrutar los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y nueve de la referida ley:

Asi por este auto con fuerza de definitivo, que se notificará y hará saber á las partes, é insertará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en conformidad á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de enjuiciamiento civil lo proveyó mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Marcelo Lorenzo.—Ante mi Ramon Rodriguez. El auto definitivo inserto corresponde literalmente con su original que lo está en el incidente de que se ha hecho mérito de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de esta Provincia espido se presente que signo y firmo en Medina del Campo á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Rodriguez.

Núm. 1,032.

## GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Excmo: Señor: El Teniente Coronel primer Gefe del Batallon Provincial de esta Ciudad con fecha 1.º del actual me dice lo que copio:

Excmo. Sr: El Excmo. Señor Director General del arma en Circular número 290 del 24 próximo pasado inserta en el Memorial de 29 del mismo, me dice lo siguiente:

«No habiéndose presentado suficiente número de individuos que con conocimiento de música, deseen ingresar en el Batallon Cazadores de Antequera para reorganizar la Charanga del mismo los Sres. primeros gefes de los Batallones Provinciales, se servirán explorar nuevamente la voluntad de los individuos de los suyos respectivos, remitiendo á esta Direccion relacion nominal de los que lo soliciten.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. por si se digna reclamar de quien corresponda se inserte en los *Boletines oficiales* de esta provincia, y la de Zamora, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos que componen este Batallon, y el que desee pasar á componer parte de dicha Charanga, me dirija sin demora la correspondiente instancia, siempre que tenga conocimientos de música, cuya circunstancia la hará constar en la misma.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva dar sus superiores órdenes para su insercion en el *Boletín oficial* de esta Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 3 de Julio de 1866.—El General Gobernador, Santiago Otero.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion local.—Negociado 5.º

Habiendo llegado á conocimiento de S. M. la Reina (Q. D. G.) que en algunos pueblos de la Península de los que se hallaban invadidos por la epidemia reinante el año próximo pasado, los Alcaldes respectivos concedieron licencia para ausentarse á Maestros y Maestras de primera enseñanza, contrariando así las disposiciones vigen-

tes que marcan sus deberes á los funcionarios públicos en tan aflictivas circunstancias, á fin de que su ejemplo sirva para inspirar confianza y calmar en lo posible la natural agitacion de los ánimos; S. M. ha tenido á bien mandar que prevenga V. S. á los Alcaldes de esa provincia, que en lo sucesivo se abstengan de conceder semejantes autorizaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1866.—Posada Herrera.

Sr. Gobernado de la provincia de Valladolid.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.038.

Alcaldia Corregimiento de Valladolid.

En el dia 15 del corriente mes desde la hora de las once de su mañana tendrá lugar en una de las Salas de la casa Consistorial, la subasta para la construccion de 25 Levitas y 25 Pantalones con destino al cuerpo de Guardias municipales de esta Ciudad.

El paño que habrá de usarse, será azul tina é igual á la muestra que se tendrá presente en el acto del remate.

El precio señalado como tipo para cada Levita y Pantalón es el de 25 escudos, y no se admitirá postura que esceda de esta cantidad.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que se adaptarán en un todo al adjunto modelo.

Para mostrarse licitador, se acreditará la consignacion de 30 escudos en la Depositaria municipal.

El expediente y condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Julio de 1866.—Faustino A. Valledor.

Modelo de proposicion.

D. N..... vecino de.... enterado del pliego de condiciones para la construccion de 25 Levitas y 25 Pantalones con destino al cuerpo de guardias municipales, aceptando aquellas se compromete á ejecutar cada uniforme compuesto de Levita y Pantalón, por la cantidad de..... escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento Constitucional de San Pelayo.

En conformidad á lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á nueva subasta de las especies de consumos de esta villa, el dia ocho de Julio á las diez de su mañana en la sala Consistorial, bajo de las condiciones que serán leídas en aquel acto, y para segundo, caso de ser necesario, el quince de dicho mes á la misma hora.

San Pelayo Julio 2 de 1866.—El Alcalde, Ildefonso Medrano.

Administracion del Real Patrimonio de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865, sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enagenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta una huerta titulada del Rey, sita en término de esta ciudad, de 47 hectáreas, 97 áreas y 53 centiáreas de superficie, que es á tasada en 45,963 escudos 629 milésimas.

El remate se verificará el dia 2 de Agosto próximo á la una y media de la tarde en esta Administracion y en la Secretaría de la general de la Real casa en Madrid, en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones

bajo las cuales ha de hacerse su adjudicacion; y se advierte, que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en esta oficina una cantidad igual á la centésima parte del precio de tasacion.

Valladolid 3 de Julio de 1866.—José de la Cuadra.

Administracion del Real Patrimonio de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de 1865, sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa á la enagenacion de bienes del mismo, se vende en pública subasta el Real monte del Abrojo, sito á ocho kilómetros al Sur de esta ciudad, que comprende una superficie de 69 hectáreas, 40 áreas y 12 centiáreas, y está tasado en 92,160 escudos 441 milésimas:

El remate se verificará el dia 2 de Agosto próximo á la una de la tarde en esta Administracion, y en la Secretaría de la general de la Real casa en Madrid, en cuyos puntos se halla de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion; y se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en esta oficina una cantidad igual á la centésima parte del precio de tasacion.

Valladolid 3 de Julio de 1866.—José de la Cuadra.

AVISO

Á LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos, y son las siguientes:

Talones para las contribuciones territorial y subsidio.

Papel de amillaramiento y repartimiento con cabezas.

Papel para las matrículas de subsidio.

Papeletas de aviso y conminacion para las contribuciones.

Estados sanitarios.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Liquidacion de gastos é ingresos.

Estados comparativos.

Estados de los edificios públicos que se hallen destinados á diferentes servicios municipales.

Filiaciones de soldados y suplentes.

Listas de mozos tallados.

Relacio es de los quintos que pasan á la capital y extractos de los expedientes con arreglo todo á los últimos modelos publicados en los Boletines oficiales de la provincia.

La documentacion que necesiten los Ayuntamientos para cuentas municipales y pósitos.

Libramientos, cargaremes, cartas de pago y todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos.

Fés de vida.

Igualmente nos encargamos de cualquier impresion que se sirvan confiarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Junio próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugelos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Dias.	Articulos comprados.	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.		Cantidad adquirida.		Precio de la unidad de cada articulo.	
			Kilogramos.	Litros.	Kilogramos.	Litros.		
10	Tocino.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	66,840	0	870	0	
1	Manteca.	El mismo.	Idem.	9,580	0	916	0	
22	Aceite.	Tomás García.	Fuentes de Bejar.	14,035	28,581	0	558	
3	Arroz.	Juan Arias.	Valladolid.	103,260	0	244	0	
2	Garbanzos.	Santiago Alonso.	Idem.	12,198	0	485	0	
7	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	302,590	0	203	0	
1	Patacas.	Juan Arias.	Idem.	29,060	0	065	0	
4	Chocolate.	Basilio Santos.	Idem.	0	308,258	0	303	
5	Vino comun.	Juan Arias.	Mucientes.	890,166	0	155	0	
15	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Santibanez de Valcorba.	1,058,210	0	050	0	
7	Leña.	Felix Tejedor.	Valladolid.	12,798	0	016	0	
4	Velas de sebo.	Carlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	0	0	510	0	

Valladolid 3 de Julio de 1866.—El Administrador, Luis de Verde.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Francisco Arias Valdés.